**LAS PÉRDIDAS EN LAS COOPERATIVAS Y SUS IMPLICACIONES TRIBUTARIAS**

**Resumen**

La existencia de distintas leyes de cooperativas en cada Comunidad Autónoma supone que nos encontremos con distintos tratamientos para la información financiera cuando hay pérdidas. La situación económica actual hace previsible el aumento de cooperativas con pérdidas. Así, mediante el análisis comparado del derecho cooperativo, se evalúan las diferencias en función de la utilización que del Fondo de Reserva Obligatoria se haga para compensar dichas pérdidas. También, se cuantifica el ahorro fiscal, en el Impuesto sobre Sociedades, que genera la alternancia de periodos con pérdidas, seguido de beneficios. Los resultados muestran que las cooperativas ubicadas en Cataluña son las que necesitan menor nivel de excedentes para compensar la misma cantidad de pérdidas. Con la revisión bibliográfica en profundidad se constata que la dirección de la cooperativa pueda alterar la información financiera, siempre dentro de la legalidad. Por tanto existen mecanismos legales que permiten minimizar los efectos de las pérdidas en cooperativas.

**Palabras Clave**: Cooperativas, pérdidas, compensación fiscal, compensación contable, fondo de Reserva Obligatorio, diferencias interautonómicas

**1. Introducción y Objetivos**

Las cooperativas en España, se regulan con quince leyes distintas cuyos ámbitos de aplicación se circunscriben a la Comunidad Autónoma que las ha emitido, con la excepción de la Ley 27/1999 de carácter supletorio. Dichas leyes determinan la información financiera que genera la cooperativa. Con la actual crisis económica, están generándose pérdidas de forma generalizada, por lo que la manera de elaborar y tratar dicha información es de vital importancia para la supervivencia económica de la cooperativa.

Lo deseable sería poder detectar con la suficiente antelación situaciones de fracaso empresarial para poder evitarlo, y ese ha sido el objetivo de numerosos trabajos de investigación a lo largo de muchos años. Sin embargo, en el ámbito de las cooperativas, son pocos los estudios en este sentido (Mateos, Marín, Marí, Seguí, 2011) y no existen tampoco análisis rigurosos para cooperativas en las que aparezcan pérdidas, encaminado a mitigar sus efectos negativos. Por ello con el presente trabajo nos planteamos analizar cuál es el tratamiento que se les puede dar a las pérdidas en una cooperativa aplicando el derecho mercantil, contable y fiscal a la elaboración de la información financiera.

También a nivel fiscal, en España tenemos un Régimen Fiscal Especial aplicable exclusivamente a las cooperativas, Ley 20/1990. Dicho Régimen, además de establecer algunos beneficios fiscales, permite la adecuación técnica de la normativa fiscal aplicable en la determinación del Impuesto sobre Sociedades a las cooperativas, con especial incidencia a nivel de pérdidas, dados los derechos que genera a favor de la entidad que se traduce en un importante ahorro a efectos tributarios como veremos.

Cabe destacar que tanto Navarra como los territorios forales del país Vasco cuentan con su propia regulación fiscal de cooperativas. La aplicable a Navarra resulta muy similar a la establecida por la Ley 20/1990 para el resto del territorio, con algunas diferencias, por lo que incluimos a Navarra en nuestro análisis. En cambio las Normas Forales aplicables en las Haciendas Forales del País Vasco son muy distintas, especialmente en el régimen de compensación de pérdidas, en el tipo de gravamen y en la configuración del excedente de la cooperativa, por lo que lo excluimos de nuestro análisis al resultar no comparable.

Por tanto, consideramos necesario el análisis de una cooperativa con resultados negativos pero sin problemas de solvencia inicialmente y que puede llegar a evitar el fracaso si sabe gestionar correctamente la situación. Así realizaremos un análisis del derecho cooperativo y fiscal, para así poder reducir el efecto de las pérdidas. También examinaremos las posibilidades de poder alterar la información financiera con el objeto de maximizar los beneficios fiscales que se derivan de ciclos de alternancia en excedentes y pérdidas. Se cuantificará el ahorro fiscal generado en dichos ciclos, teniendo en cuenta que varía de una Comunidad Autónoma a otra.

1. **Mecanismos desarrollados en las Leyes de Cooperativas para la Compensación de Pérdidas**

Las 15 normas cooperativas existentes en España, determinan diferencias en su regulación, como por ejemplo, en el régimen económico, y concretamente los mecanismos para la compensación de pérdidas. Todas las leyes de cooperativas establecen que la imputación de pérdidas se realice con cargo a:

Los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, a los que en general podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.

El fondo de reserva obligatorio, aunque se establecen distintas restricciones en función de la ley de cooperativas que se trate.

La cuantía no compensada con estos fondos se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa.

Para asegurar la solvencia, la normativa obliga a destinar un porcentaje que oscila entre el 20 y el 30 % de los resultados del ejercicio a dotar dos fondos irrepartibles ( en general) e inembargables: el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) y el Fondo de Educación y Promoción (FEP). El primero tiene como finalidad consolidar la entidad, pudiendo emplearse en la compensación de pérdidas, y el segundo persigue el fomento del movimiento cooperativo.

Con respecto al uso del FRO, establecido en las distintas leyes, para enjugar las pérdidas de la sociedad, tenemos que destacar que podemos distinguir cuatro grupos (en el caso de Navarra regulado en los Estatutos de la entidad):

-Comunidades Autónomas que permiten compensar hasta el 50% de las pérdidas con el FRO: Andalucía, Castilla –León, Cataluña, y La Rioja.

-Comunidades Autónomas que distinguen las pérdidas cooperativas de las extracooperativas, pudiendo compensar hasta el 100% de las extracooperativas: Aragón (compensan 50% de las pérdidas cooperativas), Madrid (podrán imputar las cooperativas en un porcentaje no superior a la media de lo destinado al FRO en los últimos 5 años, con el límite del 50% de las pérdidas) y Extremadura (compensan 30% de las pérdidas cooperativas).

-Comunidades Autónomas que imputan en un porcentaje que sea como máximo la media de lo destinado al FRO en los últimos 5 años o bien, en la vida de la empresa si ésta fuera menor: Asturias, Baleares, Castilla La Mancha (con límite del 50% de las pérdidas), el Estado y País Vasco.

-El caso de la Comunidad Valenciana en el que se permite la compensación de pérdidas pero siempre que el FRO se mantenga superior o igual a la cifra de capital social.

**3. Tratamiento fiscal de las pérdidas en cooperativas.**

El mecanismo de compensación de pérdidas en el ámbito fiscal es distinto en las sociedades mercantiles y en cooperativas. Así, en las sociedades mercantiles, según la normativa del Impuesto sobre Sociedades, las pérdidas podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos (art. 25 del Real Decreto Ley 4/2004 por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades). Por tanto para compensar una cantidad X de pérdidas, se necesita X euros de base imponible en el ejercicio siguiente. En nuestro estudio no tendremos en cuenta las medidas introducidas por el Real Decreto Ley 20/2012, publicado el 14 de julio, por el que se establecen medidas transitorias limitando la compensación de pérdidas en los ejercicios iniciados en 2012 y 2013, siempre que la sociedad haya facturado en el periodo mas de 20 millones de euros. Entendemos que se trata de medidas transitorias, y que su aplicación en cooperativas no es evidente.

Debemos tener presente que la Ley 20/1990 establece un mecanismo especial de compensación de pérdidas para las cooperativas en España al permitir la compensación de cuotas integras negativas del Impuesto sobre sociedades. Ello supone, que para un tipo de gravamen del 20% se puede compensar el 20% de las pérdidas generadas en un ejercicio (cuota integra negativa del ejercicio n-1), con el 20% de la base imponible positiva del siguiente ejercicio (cuota integra positiva del ejercicio n). Pero debemos tener en cuenta, que esa Base imponible positiva es el resultado de minorar el beneficio del ejercicio con el 50% de las dotaciones mínimas obligatorias que se realicen al Fondo de Reserva Obligatorio (FRO), y con el 100% de las destinadas al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (FEP) (Ley 20/1990). Por tanto, no necesitaremos X euros de Base imponible previa, si no una cantidad mayor para poder compensar las pérdidas en cooperativas (Argilés, 1997). Así los gerentes de las cooperativas pueden conseguir un ahorro fiscal sirviéndose de este mecanismo, en ciclos de alternancia entre pérdidas y excedentes. Uno de nuestros objetivos, en este trabajo, es cuantificar este ahorro.

Por lo tanto dado que las dotaciones mínimas obligatorias varían de una Comunidad Autómoma a otra, el ahorro fiscal debido a la compensación de pérdidas también varía.

Para su cuantificación hemos partido de las siguientes hipótesis:

No existen resultados extracooperativos. En todo caso si los hubiera, dado que su destino es mayoritariamente el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) en como mínimo el 50%, incrementarían la minoración de la Base por lo que se incrementaría el ahorro fiscal.

La dotación mínima obligatoria al FRO que tomaremos a efectos fiscales será la mayor que establezcan las leyes de cooperativas correspondientes. Los distintos legisladores disponen las mayores dotaciones en el caso de que el nivel de FRO sea bajo. Por tanto tomaremos la dotación aplicable para el caso en el que el nivel de FRO prexistente es el menor posible.

No existen otros ajustes en el resultado contable, ni deducciones, ni bonificaciones

No son especialmente protegidas.

Estas hipótesis nos permiten agrupar las leyes de cooperativas en 6 bloques en función de la dotación y de si dicha dotación a los fondos obligatorios se hace con excedentes antes o después de computar el gasto por Impuesto sobre Sociedades, como puede verse en el Cuadro 2.

Asimismo, se comparan dos casos que nos permitirán cuantificar el ahorro fiscal que se genera en cada bloque. Cada caso dura dos ejercicios y la suma total del resultado cooperativo es el mismo. La diferencia entre un caso y otro se encuentra en como se ha distribuido ese beneficio:

En el Caso 1, la cooperativa obtiene pérdidas en el año 1 y beneficio en el año 2 que le permite compensar totalmente las pérdidas del año 1. Se calcula el importe de los beneficios a obtener en el año 2 para hacer la cuota del año 2 cero. En este caso la tributación total de los dos ejercicios es cero.

En el Caso 2, se considera que se han obtenido beneficios iguales en ambos años y que el monto total es la suma de los beneficios totales resultantes del Caso 1. Se calcula la tributación para cada año, siendo la tributación total la suma obtenida para cada año.

En el Cuadro 2, los cálculos se desarrollan para el Bloque 1 y se han realizado de forma análoga para el resto de bloques.

Cuadro 2: Cuantificación del ahorro fiscal generado en ciclos de 2 años de beneficio-pérdidas por bloques de Comunidades Autónomas

|  |  |
| --- | --- |
| **BLOQUE 1**: Andalucía; Asturias; Baleares; Castilla- León; el Estado; Madrid; La Rioja; Valencia | FRO= 20% RCAI FEP= 5% RCAI |
| CASO 1:  Año1: Pérdidas =-PC1 Año 2: Beneficio =RCAI | CASO 2:  Año1: Beneficio =1/2(RCAI-PC1)= =0,08824 PC1 Año 2: Beneficio =0,08824 PC1 |
| **Año 1**: Rdo Coopt = -PC1 IS1=-0,20 PC | **Año 1:** Rdo Coopt = 0,08824 PC1Ajust: FRO= -0,50\*0,20\*0,08824 PC1 FEP= 0,05 0,08824 PC1 BI coopt= 0,07503 PC1 IS1 = 0,015 PC1 |
| **Año 2:** Rdo Coopt = RCAIAjust: FRO= -0,50\*0,20\*RCAI FEP= 0,05 RCAI BI coopt= 0,85 RCAI CI = 0,17 RCAI Compens. Pérd.= -0,20 \*PC1 IS2=0,17 RCAI-0,20 PC1=0 RCAI = 1,1765 P C1 **P C1 = 0,85 RCAI** | **Año 2:** Rdo Coopt = 0,08824 PC1Ajust: FRO= -0,50\*0,20\*0,08824 PC1 FEP= 0,05 0,08824 PC1 BI coopt= 0,07503 PC1 IS2 = 0,015 PC1= 0,01274 RCAI  |
| **Tribut. Total CASO 1** |  **0** | **Tribut. Total CASO 2 = 0,030 PC1** |
| **Para PC1 = 100, siendo RT1+2= 17,65****AHORRO FISCAL sobre RT1+2 = 3/17,65 = 17 %** |

|  |  |
| --- | --- |
| **BLOQUE 2**: Cataluña;  | FRO= 30% RCAI FEP= 10% RCAI |
| CASO 1:  Año1: Pérdidas =-PC1 Año 2: Beneficio =RCAI | CASO 2:  Año1: Beneficio =0,1666 PC1 Año 2: Beneficio =0,1666 PC1 |
| **Año 1**: Rdo Coopt = -PC1 IS1=-0,20 P C1 | **Año 1:** Rdo Coopt = 0,1666 PC1 IS1 = 0,0249 PC1 |
| **Año 2:** Rdo Coopt = RCAI RCAI = 1,333 P C1 **P C1 = 0,75 RCAI** | **Año 2:** Rdo Coopt = 0,1666 PC1 IS2 = 0,0249 PC1 = 0,01867 RCAI |
| **Tribut. Total CASO 1** |  **0** | **Tribut. Total CASO 2** | **0,0498 PC1** |
| **Para PC1 = 100, siendo RT1+2= 33,33****AHORRO FISCAL sobre RT1+2 = 4,98/33,33 = 14,94 %** |

|  |  |
| --- | --- |
| **BLOQUE 3**: Navarra  | FRO= 30% RCAI FEP= 0% RCAI |
| CASO 1:  Año1: Pérdidas =-PC1 Año 2: Beneficio =RCAI | CASO 2:  Año1: Beneficio =0,08824 PC1 Año 2: Beneficio =0,08824 PC1 |
| **Año 1**: Rdo Coopt = -PC1 IS1=-**0,18 PC1** | **Año 1:** Rdo Coopt = 0,08824 PC1 IS1 = 0,0135 PC1 |
| **Año 2:** Rdo Coopt = RCAI RCAI = 1,1765 PC1 **P C1 = 0,85 RCAI** | **Año 2:** Rdo Coopt = 0,08824 PC1 IS2 = 0,0135 PC1= 0,01147 RCAI |
| **Tribut. Total CASO 1** |  **0** | **Tribut. Total CASO 2** | **0,027 PC1** |
| **Para PC1 = 100, siendo RT1+2= 17,65****AHORRO FISCAL sobre RT1+2 = 2,7/17,65 = 15,29 %** |

|  |  |
| --- | --- |
| **BLOQUE 4**: Castilla La Mancha  | FRO= 10% RCAI FEP= 5% RCAI |
| CASO 1:  Año1: Pérdidas =-PC1 Año 2: Beneficio =RCAI | CASO 2:  Año1: Beneficio =0,0555 PC1 Año 2: Beneficio =0,0555 PC1 |
| **Año 1**: Rdo Coopt = -PC1 IS1=-0,20 PC1 | **Año 1:** Rdo Coopt = 0,0555 PC1 IS1 = 0,001 PC1 |
| **Año 2:** Rdo Coopt = RCAI RCAI = 1,111 PC1 **P C1 = 0,90 RCAI** | **Año 2:** Rdo Coopt = 0,0555 PC1 IS2 = 0,001 PC1**= 0,0009 RCAI** |
| **Tribut. Total CASO 1** |  **0** | **Tribut. Total CASO 2** | **0,002 PC1** |
| **Para PC1 = 100, siendo RT1+2= 11.11****AHORRO FISCAL sobre RT1+2 = 1,99/11,11 = 17,98 %** |

|  |  |
| --- | --- |
| **BLOQUE 5**: Aragón; Extremadura  | FRO= 30% RCDI FEP= 0% RCDI |
| CASO 1:  Año1: Pérdidas =-PC1 Año 2: Beneficio =RCAI | CASO 2:  Año1: Beneficio =0,08824 PC1 Año 2: Beneficio =0,08815 PC1 |
| **Año 1**: Rdo Coopt = -PC1 IS1=-0,20 PC | **Año 1:** Rdo Coopt = 0,08815 PC1 IS1 = 0,01456 PC1 |
| **Año 2:** Rdo Coopt = RCAI RCAI = 1,1763 PC1 **P C1 = 0,85 RCAI** | **Año 2:** Rdo Coopt = 0,08815 PC1 IS1 = 0,01456 PC1 **= 0,0124 RCAI** |
| **Tribut. Total CASO 1** |  **0** | **Tribut. Total CASO 2** | **0,0291 PC1** |
| **Para PC1 = 100, siendo RT1+2= 17,63****AHORRO FISCAL sobre RT1+2 = 2,91/17,63 = 16,51 %** |

|  |  |
| --- | --- |
| **BLOQUE 6**: Galicia  | FRO= 20% RCDI FEP= 5% RCDI |
| CASO 1:  Año1: Pérdidas =-PC1 Año 2: Beneficio =RCAI | CASO 2:  Año1: Beneficio =0,08815 PC1 Año 2: Beneficio =0,08815 PC1 |
| **Año 1**: Rdo Coopt = -PC1 IS1=-0,20 PC | **Año 1:** Rdo Coopt = 0,08815 PC1 IS1 = 0,01456 PC1 |
| **Año 2:** Rdo Coopt = RCAI RCAI = 1,1763 PC1 **P C1 = 0,85 RCAI** | **Año 2:** Rdo Coopt = 0,08815 PC1 IS1 = 0,01456 PC1 **= 0,0124 RCAI** |
| **Tribut. Total CASO 1** |  **0** | **Tribut. Total CASO 2** | **0,0291 PC1** |
| **Para PC1 = 100, siendo RT1+2= 17,63****AHORRO FISCAL sobre RT1+2 = 2,91/17,63 = 16,51 %** |

Del estudio realizado obtenemos los siguientes resultados:

En todas las Comunidades, excepto en Castilla La Mancha y Cataluña, para conseguir en el caso 1 una tributación de cero, el resultado del año 2 debe superar a las pérdidas en un 17,63 %. La reducción en la Base Imponible (debida a las dotaciones a los fondos obligatorios) es del 15 % por lo que para compensar pérdidas en un ciclo de 2 años nos basta con el 85% del resultado positivo del año 2. En Castilla- La Mancha necesitaríamos el 90% del resultado y en Cataluña, en cambio, al ser la reducción mayor sólo necesitamos el 75%.

El resultado anterior determina que el mayor ahorro fiscal si comparamos los dos casos definidos, se de en Castilla la Mancha, con casi un 18 % del resultado cooperativo total obtenido en el ciclo de dos años, dado que será donde mayor tributación se obtendría si repartiéramos el resultado total en 2 ejercicios (Caso 2), debido a la menor reducción de la Base. En cambio es en Cataluña donde se produce el menor ahorro, con casi un 15%, debido a la mayor reducción en la base que determina la menor tributación en el caso 2 y comparando con el caso 1, supone un menor ahorro tributario. El resto de las Comunidades autónomas se encuentran mayoritariamente en una media de ahorro del 17 %, mientras que Aragón, Extremadura y Galicia tienen una media de ahorro del 16,51 % de los resultados totales obtenidos en los dos ejercicios.

1. **Problemática contable de la alternancia de periodos con excedentes y con pérdidas en cooperativas**.

La aparición de pérdidas en la cooperativa o reducciones del resultado, al igual que en la empresa mercantil, es evitada al máximo por los gerentes u administradores de las empresas y para ello se sirven de todo los mecanismos que la Contabilidad pone a su alcance. Esta afirmación ha sido demostrado de forma empírica (Gallén, Giner, 2005) para las empresas mercantiles. Se ha visto que aquellas empresas con un menor control por parte de los accionistas, como son las de gran tamaño y las cotizadas, tienden en mayor medida a “alterar” de forma legal su resultado contable (Beasley, 1996; Dechow, Sloan y Sweeney, 1996; Peasnell, Pope y Young, 2000). Asimismo las empresas con alto nivel de endeudamiento tienden a aumentar sus resultados para evitar conflictos con sus acreedores.

Esta alteración del resultado contable se consigue mediante el empleo de mecanismos contables de anticipación de beneficios como pueden ser métodos de amortización lineales frente a métodos mas acelerados, la utilización del distintos métodos de valoración de existencias, dotación insuficiente de provisiones, etc. (Klein, Marquardt, 2006).

Especialmente en cooperativas estas posibilidades de poder condicionar y determinar el resultado contable y por lo tanto llegar a alternar periodos de pérdidas con otros de beneficios, es viable aprovechando las ambigüedades legales existentes en lo que se refiere a la valoración de las actividades coperativizadas (Argilés, 1997; Blanco, 1992). Así, según el art. 15 de la Ley 20/1990, “las operaciones de la cooperativa con los socios se valorarán a precio normal de mercado. Se define como el precio normal de los bienes, servicios y prestaciones que sea concertado entre partes independientes por dichas operaciones. Cuando no se produzcan operaciones significativas entre partes independientes dentro de la zona que, conforme a las normas estatutarias, actúe la cooperativa, el valor de mercado de las entregas efectuadas por los socios se determinará rebajando del precio de venta obtenido por ésta, el margen bruto habitual para las actividades de comercialización o transformación realizadas”. Esta norma introduce subjetividad en su valoración por lo tanto, e implica que se pueda alterar el resultado contable.

Además, en el artículo 15 se establece la excepción para las cooperativas de consumidores y usuarios, de vivienda, agrarias o de aquellas que, conforme a sus estatutos, realicen servicios o suministros a sus socios, en las que se computará como precio de las correspondientes operaciones, aquél por el que efectivamente se hubiera realizado, siempre que no resulte inferior al coste de tales servicios y suministros, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En caso contrario se aplicará este último. Esta excepción subjetiviza todavía mas la valoración de las operaciones cooperativizadas, y favorece la transferencia del beneficio al socio vía liquidación, reduciendo o aumentando a voluntad el resultado contable.

Por lo tanto, como afirman numerosos autores (Argilés 1997, Caparrós, 1994), la dirección de la cooperativa puede aprovechar estos márgenes de discrecionalidad y puede alterar el resultado contable para obtener el máximo beneficio fiscal.

1. **Conclusiones**

A partir del estudio realizado podemos concluir con tres aportaciones que pueden resultar de suma utilidad a la dirección de las cooperativas.

En primer lugar, del estudio comparado de las quince leyes de cooperativas vigentes, se han estudiado las diferencias existentes entre Comunidades Autónomas en cuanto al uso del Fondo de Reserva Obligatoria para la compensación de pérdidas. Así, en cinco Comunidades se permite la compensación en un porcentaje de las pérdidas que sea como máximo la media de lo destinado al FRO en los últimos 5 años o bien, en la vida de la empresa si ésta fuera menor.

En segundo lugar, se cuantifica para cada Comunidad autónoma la cantidad de beneficios necesarios para que la tributación sea cero y se constata que está directamente determinada por la dotación a los Fondos obligatorios. Así, a mayor dotación, menor cantidad de excedente es necesario para compensar pérdidas llegando en el mejor caso, Cataluña al 75 %, mientras que Castilla La Mancha necesita el 90% del excedente para conseguir la tributación cero.

También se ha evaluado el ahorro fiscal que implica la alternancia de periodos con excedentes y periodos con pérdidas, resultando el mayor ahorro en Castilla la Mancha al ser la Comunidad autónoma que menor dotación realiza a los Fondos Obligatorios, y por lo tanto la que mayor tributación tendría al minorar en menor medida la base imponible. Sin embargo el menor ahorro lo obtiene Cataluña dado que sus reducciones en la Base son mayores por lo que la tributación no es tan elevada, y por lo tanto el ahorro es menor.

En tercer lugar, hemos puesto de manifiesto mediante la revisión bibliografica efectuada, que la alternancia de periodos con excedentes y periodos con pérdidas puede ser una estrategia viable y legal en las cooperativas gracias a la discrecionalidad en la valoración de las operaciones cooperativizadas, establecida en las normas fiscales, tanto en la Ley Foral de Navarra como en la Ley 20/1990 de régimen fiscal de cooperativas.

Por tanto, el ahorro fiscal generado por el especial mecanismo de compensación de pérdidas existente en las cooperativas es una alternativa de gestión realista y legal a disposición de la dirección de las cooperativas.

**Bibliografia citada**

Arguilés, J;. “Estudio sobre el comportamiento racional de las cooperativas en España inducido por el mecanismo contable y fiscal de compensación de pérdidas”. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 1997, nº 170, pp 109-140

Beasley, M.S. “An empirical análisis of the relation between the board of director composition and financial statement fraud”. *The Accounting Review*, 1996, vol 71, pp 443-465.

Blanco, M. I. “Problemática contable de los recursos propios en las sociedades cooperativas”. *Actualidad Financiera,* 1992, nº32 , pp. 511-545.

Caparros, Antonio. “El tratamiento de las pérdidas en las sociedades cooperativas”. *Técnica Contable*. 1994, Vol.46, nº 542, pp. 111-130.

Dechow, P.M.; Sloan, R.G.; Sweeney, A. P. “Detecting earnings management”. *The Accounting Review*, 1995, vol 70, pp. 193-225

Gallen, M.L.; Giner, B. (2005): “La alteración del resultado para evitar pérdidas y descensos: evidencia empírica”. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol XXXIV, nº 124, pp 141-181.

Klein, A.; Marquaradt, C. “Fundamentals of Accounting losses”. *The Accounting Review*. 2006, Vol. 81, nº 1, pp. 179-206

Mateos-Ronco, Alicia; Marín-Sanchez, Mar.; Marí-Vidal, Sergio.; Seguí- Mas, Elies. “Los modelos de predicción del fracaso empresarial y su aplicabilidad en cooperativas agrarias”, *CIRIEC-ESPAÑA, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa,* 2011, nº 70, pp 179-208.

Peasnell, K. V.; Pope, P.F.; Young, S. (2000): “ Detecting earnings management using cross sectional abnormal accrual models”. *Accounting and Bussines Review*, 2000, vol.30, pp. 313-326.